



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 15 de Octubre de 2009

No. 195

SUMARIO

Pág

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 5815	5855
Decreto A.N No. 5817	5855
Decreto A.N No. 5818	5855
Decreto A.N No. 5819	5855
Decreto A.N No. 5820	5855
Decreto A.N No. 5821	5856
Decreto A.N No. 5822	5856

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 044-2009	5856
Acuerdo Ministerial No. 045-2009	5856
Acuerdo Ministerial No. 046-2009	5857

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Programa Anual de Contrataciones Específico	5857
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5857
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 66-09-2009	5862
Licitación por Registro No. 67-09-2009	5863

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 688-2009	5863
Resolución No. 243-2009	5864
Resolución No. 245-2009	5864
Resolución No. 246-2009	5864
Resolución No. 247-2009	5864

Resolución No. 248-2009	5865
Resolución No. 249-2009	5865
Resolución No. 250-2009	5865
Resolución No. 251-2009	5865
Resolución No. 252-2009	5866

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 118-2008	5866
Resolución Administrativa No. 411-2008	5867
Resolución Administrativa No. 412-2008	5867
Resolución Administrativa No. 481-2008	5868
Resolución Administrativa No. 515-2008	5869
Resolución Administrativa No. 578-2008	5869
Resolución Administrativa No. 002-2009	5870
Resolución Administrativa No. 005-2009	5871
Resolución Administrativa No. 125-2009	5871
Resolución Administrativa No. 134-2009	5872
Resolución Administrativa No. 335-2009	5873
Resolución Administrativa No. 337-2009	5874

ESTADOS FINANCIEROS

BIWATER	5875
---------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Altagracia	
Resolución Municipal No. 006/2008 y 001/2009	5876

UNIVERSIDADES

Título Profesional	5881
--------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta	5881
Declaratorias de Herederos	5881

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5815**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Escalante, Jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5817

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DESCANSO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad El Descanso, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DESCANSO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5818

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad del Jicaro, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5819

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE PANSUACA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Pansuaca, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE PANSUACA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5820

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE MATA DE CAÑAS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Mata de Cañas, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE MATA DE CAÑAS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5821

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SAN ANTONIO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SAN ANTONIO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5822

LA ASAMBLEA NACIONAL DE

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE MANCARRON**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Mancarron, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE MANCARRON**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 13346 - M 8623427 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 044-2009

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero Licenciado **RÓGER JERÓNIMO MORALES VELÁSQUEZ**, Agregado Administrativo con Funciones Consulares del Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, y con categoría diplomática de Consejero al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 y 55 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior y su reforma.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de agosto del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) **Samuel Santos López**.

ACUERDO MINISTERIAL No 045-2009

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero Licenciado **JUAN ERNESTO VÁSQUEZ ARAYA**, Agregado Administrativo con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la Federación de Rusia y con categoría diplomática de Primer Secretario al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 y 55 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) **Samuel Santos López**.

ACUERDO MINISTERIAL N° 046-2009

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero Licenciado **SILVIO OCTAVIANO ALEMÁN CASTILLO**, Agregado Administrativo con Funciones Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de septiembre del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) **Samuel Santos López**.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 13947 - M. 8756245 - Valor C\$ 95.00

División de Adquisiciones

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del art. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2009.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES			C\$ 332,310.00	
8	Adquisición de Fotocopiadora con Módulo Acabado para la DGAF (US\$15,900.00) T.C CS2090	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	16/10/2009

Nota: La presente es una modificación al Programa Anual de Contrataciones Especifico publicado en el Diario Oficial La Gaceta los días 30/01/09 y 04/02/09.

IVAN ACOSTA MOLTALVAN, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12020 - M 1700597 - Valor C\$ 285.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de REYNOLDS METALS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND

Clase
(6)

Presentada: catorce de Diciembre del año Un Mil Novecientos Noventa y Ocho. Exp. N° 1998-04602. Managua, veintiuno de Agosto del año Dos Mil Nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

3-3

Reg. 12168 - M 1832466 - Valor C\$ 485.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
SE OBSERVA LA PALABRA BOOM Y DEBAJO DE ESTA LA PALABRA BOX EN LETRAS CON GRAFÍA ESPECIAL Y DE COLOR NEGRO.

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos eléctricos y electrónicos; series de casetes de video pregrabados ofreciendo historietas; series de casetes de audio pregrabados y discos compactos ofreciendo bandas sonoras, música de las canciones del tema de la historieta y otras grabaciones de sonido, aparatos para grabar, producir y proyectar sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, gafas para el sol, gafas anti-deslumbrantes, marcos y estuches de los mismos; tonos descargables, gráficos y música a través de una red global de computadora y dispositivos inalámbricos; accesorios para teléfonos celulares, a saber: estuches para teléfonos celulares y carátulas para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proveídos a través de video en demanda; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de computadora y palancas de mando de juego de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, ropa y Cascos protectores, tubos de tubos de respiración, máscaras para nadar, gafas para nadar, cámaras, película, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego de computadora, casetes de juego de computadora, discos de juego de computadora, programa de juego de computadora, software de juego de computadora, cartuchos de juego de video, discos de juego de video, palancas de mando de juego de video, unidades de control remoto de juego de video interactivo, controles remoto portátiles de juego de video interactivo para jugar juegos electrónicos, software de juego de video, casetes de cintas de juego de video), magnetos,

pizarras magnéticas, cojines para mouse y magnetos decorativos para refrigerador.

Clase: 41

Educación, entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de información de entretenimiento en línea e inalámbrico; suministro de televisión, banda ancha, juegos de computadora en línea e inalámbricos; suministro de televisión, banda ancha, programas multimedia de entretenimiento en línea e inalámbrico; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, rodajes de película, cintas de video y audio pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, cds, dvds y todos los otros tipos de medio de soporte de datos; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento educación suministrada a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas en línea e inalámbricas (no descargable); suministro en un sitio web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales relacionados.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01829, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, catorce de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12213 - M 8622106 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-27-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000080

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 27

Autor: Luis Raúl Bonilla Urbina

Título: "RUTA DE LAGRIMAS"

Fecha de Presentado: 18 de agosto, del 2009

A nombre de	Particularidad
Luis Raúl Bonilla Urbina	Solicitante
Luis Raúl Bonilla Urbina	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La obra consiste en una Novela Sociológica que narra el drama de los habitantes del Asentamiento Manchester y la necesidad de emigrar fuera de Nicaragua en busca de mejores oportunidades.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12214 - M 2192730 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RCN TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

NTN24

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01834, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12215 - M 2192733 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RCN TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

NTN NUESTRA TELE NOTICIAS

Para proteger:

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01832, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12216 - M 2192732 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RCN TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

NTN NUESTRA TELE NOTICIAS

Para proteger:

Clase: 41
EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01833, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12217 - M 2192735 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RCN TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

NTN24

Para proteger:

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01835, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12218 - M 8622102 - Valor C\$ 95.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTINEZ, de República de Guatemala, solicita Registro

de Marca de Fábrica y Comercio:

TRINOVIT KELA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ES UN ANTIANÉMICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01897, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12219 - M 8622102 - Valor C\$ 95.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTINEZ, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REOTEROL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ES UN ANTIAMICÓTICO, TRATAMIENTO HONGO DE PIES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01896, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12220 - M 8622102 - Valor C\$ 95.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTINEZ, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRINOCEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ES UN ANTIÁCIDO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01898, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12221 - M 8622102 - Valor C\$ 95.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTINEZ, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOTRINOVIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ES UN ANALGÉSICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01899, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12222 - M 8622102 - Valor C\$ 95.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTINEZ, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINDANOV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ES UN ANTIBIÓTICO, PARA INFECCIONES VAGINALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01900, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12223 - M 8622102 - Valor C\$ 95.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de EDGAR ROBERTO ESCRIBA MARTINEZ, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROXINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ES UN ANTIBIÓTICO, INFECCIONES PULMONARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01901, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12224 - M 8622097 - Valor C\$ 95.00

Licda. Urania Benita Zepeda Duarte, Apoderado de VGM MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

vmg Pharma

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE DIFERENTES CANALES DE VENTA DIRECTOS O INDIRECTOS DE PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS, EQUIPOS MÉDICOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL MERCADO GLOBAL DE NICARAGUA Y CENTROAMÉRICA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS O MÉDICOS.

Fecha de Primer Uso: seis de noviembre, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01347, veintiséis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12225 - M 8622097 - Valor C\$ 95.00

Licda. Urania Benita Zepeda Duarte, Apoderado de VGM MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

vmgMEDICAL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE DIFERENTES CANALES DE VENTA DIRECTOS O INDIRECTOS DE PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS, EQUIPOS MÉDICOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL MERCADO GLOBAL DE NICARAGUA Y CENTROAMÉRICA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS O MÉDICOS.

Fecha de Primer Uso: seis de noviembre, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01348, veinticinco de mayo, del año dos mil nueve. Managua, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12226 - M 8622097 - Valor C\$ 95.00

Licda. Urania Benita Zepeda Duarte, Apoderado de VGM MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

vmg

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE DIFERENTES CANALES DE VENTA DIRECTOS O INDIRECTOS DE PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS, EQUIPOS MÉDICOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL MERCADO GLOBAL DE NICARAGUA Y CENTROAMÉRICA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS O MÉDICOS.

Fecha de Primer Uso: seis de noviembre, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01349, veintiséis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12227 - M 8622097 - Valor C\$ 95.00

Licda. Urania Benita Zepeda Duarte, Apoderado de VGM MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

vmg Healthcare

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE DIFERENTES CANALES DE VENTA DIRECTOS O INDIRECTOS DE PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS, EQUIPOS MÉDICOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL MERCADO GLOBAL DE NICARAGUA Y CENTROAMÉRICA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS BIOMÉDICOS, FARMACÉUTICOS O MÉDICOS.

Fecha de Primer Uso: seis de noviembre, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01351, veintiséis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12228 - M 2192736 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DORIA DEL MENÚ, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-01141, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A., de Colombia, bajo el No. 0901028, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 151, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12229 - M 2224133 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sofúl, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-01192, a favor de: KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, bajo el No. 0901043, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 166, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12230 - M 2192734 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sofúl, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-01193, a favor de: KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, bajo el No. 0901044, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 167, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12231 - M 2224126 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AmericaGAP, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-04498, a favor de: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CHILE AG., de Chile, bajo el No. 0901155, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 16, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12304 - M 1832467 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHNSON & JOHNSON

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMA DE COMPUTACIÓN DE TODO TIPO CONTENIENDO INFORMACIÓN RELACIONADA A TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO

DE LOS NIÑOS, CUIDADO PERSONAL, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01615, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12349 - M 8622279 - Valor C\$ 95.00

Licda. Luzmirela Valenty conocida como Luci Valenty, Apoderado de CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PREMIO NACIONAL
GÜEGÜENSE A LA
EXCELENCIA
TURISTICA**

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; TODO RELACIONADO CON EL TURISMO PARA SECTORES NACIONALES E INTERNACIONALES COMO MARCA DE CERTIFICACIÓN.

Clase: 41

EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES PARA SECTORES NACIONALES E

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04287, cinco de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12385 - M 2246354 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1942 RPI del 24 de agosto, 2009

(21) Número de Solicitud: 2008-00238

(22) Fecha de Presentación: 8 de septiembre, 2008

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO. INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América

Inventor (es): ANN E. WEBER y TESHAYE BIFTU

(54) Nombre de la invención: AMINOTETRAHIDROPIRANOS COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA-IV PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DIABETES.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 48704, A61K 31351

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12386 - M 8622349 - Valor C\$ 95.00

Dra. Francis Elisa Díaz Zuniga, Gestor Oficioso de CLARO, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

Internet Claro3G

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00572, tres de marzo, del año dos mil nueve. Managua, cinco de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12389 - M 1955112 - Valor C\$ 95.00

Lic. Humberto Carrión McDonough, Apoderado de McDonald's Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

McDUO

Para proteger:

Clase: 30

EMPAREDADOS, EMPAREDADOS DE CARNE, EMPAREDADOS DE PESCADO, EMPAREDADOS DE CERDO, EMPAREDADOS DE POLLO, GALLETAS, BIZCOCHOS, PAN, TORTAS, CHOCOLATE, CAFÉ, SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, TÉ, MOSTAZA, AVENA, PASTELES, SALSAS, CONDIMENTOS Y AZÚCAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01853, diez de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12390 - M 1955112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Gestor Oficioso de Spin Master Ltd., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BAKUGAN

Para proteger:

Clase: 9

VIDEOS PREGRABADOS EN DISCOS COMPACTOS, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD) O EN CUALQUIER OTRO MEDIO ANÁLOGO DE SOPORTE.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS Y OBJETOS PARA JUGAR, EN PARTICULAR CANICAS DE COLECCIÓN, PIEZAS DE JUEGOS DE COLECCIÓN Y CANICAS QUE SE TRANSFORMAN EN FIGURAS DE ACCIÓN.

Clase: 41

PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01855, diez de julio, del año dos mil nueve. Managua, doce de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12391 - M 1955112 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Gestor Oficioso de ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THE RIGHT FOUNDATION

Para proteger:

Clase: 16

Publicaciones en general para la educación, capacitación y comunicación en los sectores agrícola, hortícola, forestal y pecuario. En particular, materiales impresos para la capacitación en el manejo adecuado y Seguro de productos químicos en los sectores mencionados, y en actividades productivas relacionadas.

Clase: 41

Servicios de educación, capacitación y comunicación en general en los sectores agrícola, hortícola, forestal y pecuario. En particular, educación, capacitación y comunicación para el manejo adecuado y seguro de productos químicos en los sectores mencionados y en otras actividades productivas relacionadas; y la distribución de manuales y demás materiales impresos para ese fin.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01854, diez de julio, del año dos mil nueve. Managua, trece de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12392 - M 2275079 - Valor C\$ 745.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00118

(22) Fecha de presentación: 14/04/2008

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, de Estados Unidos

Inventor (es): ISABELLE LÉONARD, JEAN MASSAUX y PATRICK DIET

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 19/10/2005

(31) Número: 60/728,071

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES ÁCIDAS PARA LIMPIEZA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C11D 3/02 C11D 1/66 C11D 3/20 C11D 11/00

(57) Resumen:

Una composición que comprende un producto mezclado de: (i) un

primer ácido que tiene pKa de menos de 3, en una cantidad de 1-10% por peso, (ii) un segundo ácido que tiene pKa mayor de 3, en una cantidad de 1-10% por peso, (iii) un tensoactivo no iónico en una cantidad de 1-7% por peso; y (iv) agua; donde la composición tiene un pH de menos de 2.5. La composición se puede usar para la remoción de grasa, incrustación caliza, nata de jabón y óxido sobre superficies duras.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de agosto de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13948 - M. 8756157 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 66-09-2009

“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BACTERIOLOGIA PARA EL CENTRO NACIONAL DIAGNOSTICO Y REFERENCIA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No. 284-2009**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BACTERIOLOGIA PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA**”, esta adquisición será financiada Fondos Nacionales. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 15, 16, 19, 20 y 21 de Octubre del 2009, de **las 8:00 a.m. a las 12:30 m** y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$ 500.00** (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas**, en el **Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de **las 8:30 a.m. a las 09:30 a.m. del día 10 de Noviembre** del año dos mil nueve. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del valor total de la oferta. Las ofertas se deberán presentar por Código.

El día 26 de Octubre del 2009 es la Fecha Limite para presentar solicitudes de aclaraciones.

El día 30 de Octubre del 2009 es la Fecha Limite para responder aclaraciones a los Oferentes.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el **día 23 de Octubre del 2009** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 10 a.m. y es de obligatoriedad que el oferente asista a dicha Discusión.

Las ofertas serán abiertas a las 09:35 a.m. del **día 10 Noviembre** del año dos mil nueve, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Base y Condiciones tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 15 de Octubre

2-1

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 67-09-2009

ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No. 285-2009**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR PARA CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA**”, esta adquisición será financiada Fondos Nacionales. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de cuarenta y cinco (**45**) días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 15, 16, 19, 20 y 21 de Octubre del 2009, de **las 8:00 a.m. a las 12:30 m** y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$ 500.00** (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas**, en el **Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de **las 09:30 a.m. a las 10:30 a.m. del día 11 de Noviembre** del año dos mil nueve. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del valor total de la oferta. Las ofertas se deberán presentar por Código.

El día 30 de Octubre del 2009 es la Fecha Limite para presentar solicitudes de aclaraciones.

El día 02 de Noviembre del 2009 es la Fecha Limite para responder aclaraciones a los Oferentes.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el **día 27 de Octubre del 2009** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 10:35 a.m. y es de obligatoriedad que el oferente asista a dicha Discusión.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del **día 11 Noviembre** del año dos mil nueve, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Base y Condiciones tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 15 de Octubre.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 12284

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 172, se encuentra la Resolución No. 688-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.688-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Veintidós de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AVICOLA “EL PARAISO DE GRANADA” R.L (COOPAVPAGRA R.L) Constituida El Municipio de Granada ,Departamento de Granada, el día Quince de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Quince (15) Asociados, Once (11) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AVICOLA “EL PARAISO DE GRANADA” R.L (COOPAVPAGRA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Pedro Urbina Cruz. Vicepresidente: Roger Francisco Flores Bello. Secretario: Merly Lisseth Tiffer. Tesorero: Manuel Salvador Orozco Lacayo. Vocal: Adolfo Armando Domínguez Lozano. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12285

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 61 se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. 243-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N.º. 243-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Trece de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE "SAN CRISTOBAL" R.L. Siendo su domicilio Social El Municipio de Masaya, del Departamento de Masaya. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No. 26 del folio 90 al 93 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día diez de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE "SAN CRISTOBAL" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cuatro días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12286

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 62 se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. 245-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N.º. 245-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Trece de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA COOPERATIVA DE TAXIS "SANTIAGO DE LOS CABALLEROS" R.L. Siendo su domicilio Social El Municipio de Boaco, del Departamento de Boaco. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total. Se encuentra registrada en Acta No. 86 del folio 14 al 17 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Catorce de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE TAXIS "SANTIAGO DE LOS CABALLEROS" R.L. que en los sucesivos se denominara certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO

NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12287

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 63 se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. 246-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N.º. 246-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Ocho de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BICICLETA TURISTICAS R.L. (CUBITUR R.L.) Siendo su domicilio Social El Municipio de Nindirí, del Departamento de Masaya. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta No. 12 del folio 033 al 36 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veinticuatro de Noviembre del Año Dos Mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de Estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BICICLETA TURISTICAS R.L. (CUBITUR R.L.) que en los sucesivos se denominara COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDAD Y ESFUERZO R.L. (COTRASEMUNE R.L.) certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12288

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 62 se encuentra la RESOLUCIÓN N.º. 247-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N.º. 247-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA COOPERATIVA DE TAXIS "RULETEROS JORGE SALAZAR" R.L. Siendo su domicilio Social Del Municipio de Managua, del Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No. 01 del folio 003 al 008 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintiséis de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65

inc. b)66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE TAXIS "RULETEROS JORGE SALAZAR" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12289

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 63 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 248-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 248-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN PEDRO" R.L Siendo su domicilio Social La Comunidad de San Pedro, Del Municipio de Condega, del Departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No. 18 del folio 31 al 35 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veinticinco de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN PEDRO" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12290

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 63 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 249-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 249-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "FIDELINA ARTOLA VALLECILLO" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Somotillo, del Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto Se encuentra registrada en Acta

No. 6 del folio 33 al 36 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Ocho de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "FIDELINA ARTOLA VALLECILLO" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12291

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 63 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 250-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 250-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE "BONANZA" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Atlántico Norte (R.A.A.N). Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No.10 del folio 090 al 095 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Ocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE "BONANZA" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12292

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 63 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 251-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 251-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Una de la

Tarde. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto y Cambio de Razón Social LA COOPERATIVA DE TAXIS DR. RIGOBERTO SAMPSON GRANERA” R.L (COOPRIGOSA R.L) Siendo su domicilio Social El Municipio de León, del Departamento de León. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No.01 del folio 02 al 07 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Primero de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de LA COOPERATIVA DE TAXIS DR. RIGOBERTO SAMPSON GRANERA” R.L(COOPRIGOSA R.L) que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA DE TAXIS DR. RIGOBERTO SAMPSON GRANERA, IN-MEMORIAM” R.L(COOPRIGOSA R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12293

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 64 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 252-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 252-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Dos de la Tarde. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto y Cambio de Razón Social LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “ESQUIPULAS-TIPITAPA” R.L (COMET R.L) Siendo su domicilio Social El Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de Estatuto Se encuentra registrada en Acta No.06 del folio 15 al 16 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintisiete de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “ESQUIPULAS-TIPITAPA” R.L (COMET R.L) que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ESQUIPULAS-TIPITAPA” R.L (COMET R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.--(f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 13347 - M 0184370 - Valor C\$ 3,625.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 118-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veinticinco de Abril del año dos mil ocho. Las nueve y veintisiete minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Abril del año dos mil ocho, el Señor **ARTURO ALEJANDRO RASKOSKY en calidad de Representante Legal de la empresa TOWNSEND SYSTEMS NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, emisión de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **TOWNSEND SYSTEMS NICARAGUA, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **TOWNSEND SYSTEMS NICARAGUA, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2008-CST-003** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%)

del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante Legal de la empresa **TOWNSEND SYSTEMS NICARAGUA, S. A.** para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 411-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil ocho. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Agosto del año dos mil ocho, el Señor **GLAUCO JOSÉ MAYORGA LACAYO** en calidad de Representante Legal de la empresa **DISATEL NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, la emisión de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **DISATEL NICARAGUA, S. A.**, cumplió con los

requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **DISATEL NICARAGUA, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2008-CST-007** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante Legal de la empresa **DISATEL NICARAGUA, S. A.**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **V: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 412-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil ocho. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Agosto del año dos mil ocho, el Señor **JOSE ALEJANDRO GURDIÁN HIDALGO** en calidad de Representante

Legal de la empresa SEGURIDAD POSITIVA, S. A., solicitó a TELCOR, la emisión de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **SEGURIDAD POSITIVA, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **SEGURIDAD POSITIVA, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2008-CST-006** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante Legal de la empresa **SEGURIDAD POSITIVA, S. A.**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 481-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil ocho. Las diez y quince minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Con fecha diez de Marzo del año dos mil ocho, el Señor **Max Alberto Stadthagen Gonzalez** en calidad de representante legal de la empresa **SATELLITE NETWORKS DE NICARAGUA, S. A. (SIPROSAT)**, solicitó a TELCOR, la renovación de la Licencia para comercializar el Servicio Portador Satelital, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 1, 2, 20, 21, 22, 25 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar renovaciones y emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **SATELLITE NETWORKS DE NICARAGUA, S.A. (SIPROSAT)**, cumplió con todos los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **SATELLITE NETWORKS DE NICARAGUA, S. A. (SIPROSAT)**, la Licencia No. **LIC-2008-CSPS-004** en carácter de renovación, para **comercializar el servicio portador satelital**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil dieciocho.

II

Es obligación ineludible del comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Comercializador a través de su Representante Legal. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 515-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil ocho. Las diez y cuarenta y nueve minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Junio del año dos mil ocho, el Señor **WALTHER BLADIMIR LEIVA HERNÁNDEZ**, solicitó a TELCOR, la emisión de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que el Señor **WALTHER BLADIMIR LEIVA HERNÁNDEZ**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **WALTHER BLADIMIR LEIVA HERNÁNDEZ**, la Licencia No. **LIC-2008-CST-004** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Señor **WALTHER BLADIMIR LEIVA HERNÁNDEZ**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 578-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, quince de Octubre del año dos mil ocho. Las nueve y veintisiete minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Enero del año dos mil ocho, el Señor **CARLOS ROBERTO NOGUEIRA TERÁN** solicitó a TELCOR en calidad de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA GLOBAL, S.A. (DISGLOSA)**, la renovación de una Licencia para la prestación del Servicio de Enlaces Troncalizados, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **DISTRIBUIDORA GLOBAL, S. A. (DISGLOSA)**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa **DISTRIBUIDORA GLOBAL, S.A. (DISGLOSA)**, la Licencia **No. LIC-2008-ET-001** en carácter de renovación para la prestación del Servicio de **Enlaces Troncalizados**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible el Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA GLOBAL, S. A. (DISGLOSA)**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, seis de enero del año dos mil nueve. La una y cuarenta y nueve minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de Octubre del año dos mil ocho, el Señor **HUMBERTO MANUEL MONTIEL CASTILLO** en calidad de representante legal de la empresa **VSR DE NICARAGUA, S.A.**, solicitó a TELCOR, la emisión de una Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **VSR DE NICARAGUA, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa **VSR DE NICARAGUA, S.A.**, la Licencia **No. LIC-2008-CST-008** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a

C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **VSR DE NICARAGUA, S. A.**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, siete de enero del año dos mil nueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Mayo del año dos mil ocho, el Señor **ALFONSO SANDINO GRANERA** en calidad de representante legal de la empresa **ORBCOMM DE NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, la asignación de una Licencia para Comercializar Servicios Satelitales, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el representante legal de la empresa **ORBCOMM DE NICARAGUA, S. A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

POR TANTO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 61, 62, 64 y 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **ORBCOMM DE NICARAGUA, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2008-LCSS-001** en carácter de asignación para la

Comercialización de Servicios Satelitales, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador deberá celebrar un Contrato de prestación de servicios, con cada uno de los Usuarios finales, en el que se establezcan las condiciones generales de la prestación del servicio. Este Contrato debe ser aprobado previamente por el Ente Regulador.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **ORBCOMM DE NICARAGUA, S. A.**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 125-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006

emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha catorce de Noviembre del año dos mil ocho, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, **100.000 (cien mil) recursos de numeración**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
370-XXXX	Telefonía Celular
371-XXXX	Telefonía Celular
372-XXXX	Telefonía Celular
373-XXXX	Telefonía Celular
374-XXXX	Telefonía Celular
375-XXXX	Telefonía Celular
376-XXXX	Telefonía Celular
377-XXXX	Telefonía Celular
378-XXXX	Telefonía Celular
379-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**,

TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y dos minutos de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil nueve. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 134-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR–. Managua, cinco de Marzo del año dos mil nueve. Las once de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que el Señor **JOSÉ JAIRO CASTILLO RODRÍGUEZ** en su calidad de operador del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura las ciudades de **Boaco y Estelí**.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés

general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de w □ la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **JOSÉ JAIRO CASTILLO RODRÍGUEZ**, la Licencia No. **LIC-2009-TVS-004** en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuara prestando a través de la estación denominada “**TELECABLE BOACO - ESTELÍ**” teniendo como área de cobertura las **ciudades de Boaco y Estelí**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen

las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Señor **JOSÉ JAIRO CASTILLO RODRÍGUEZ** para los fines de Ley. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 335-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintidós de Junio del año dos mil nueve. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Marzo del año dos mil nueve, el Señor **FERNANDO SOLÍS CUADRA** en calidad de representante legal de la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, solicitó a TELCOR, la asignación de una Licencia para Comercializar Servicios Satelitales, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el representante legal de la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

POR TANTO

Que de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 61, 62, 64 y 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2009-CSTLCSS-001** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un

Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil diecinueve.**

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Comercializador deberá celebrar un Contrato de prestación de servicios, con cada uno de los Usuarios finales, en el que se establezcan las condiciones generales de la prestación del servicio. Este Contrato debe ser aprobado previamente por el Ente Regulador.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A.**, para los fines pertinentes. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 337-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006

emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil ocho, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, **100.000 (cien mil) recursos de numeración**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
380-XXXX	Telefonía Celular
381-XXXX	Telefonía Celular
382-XXXX	Telefonía Celular
383-XXXX	Telefonía Celular
384-XXXX	Telefonía Celular
385-XXXX	Telefonía Celular
386-XXXX	Telefonía Celular
387-XXXX	Telefonía Celular
388-XXXX	Telefonía Celular
389-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las once y tres minutos de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil nueve. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 10696 – M. 8544321 – Valor C\$ 285.00

BIWATER

Informe de los auditores independientes sobre cumplimiento de las metas del Contrato de Gestión celebrado entre ENACAL y BIWATER IBO GmbH para el mejoramiento operativo de la gestión de las Empresas Aguadoras de Matagalpa (AMAT) y Jinotega (EMAJIN), al final del año cuatro concluido el 31 de octubre de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 10.10.2 y 10.10.3 de los TdR del Contrato de Gestión, el CTS ha dispuesto la publicación de la parte pertinente del informe de Auditoría del cuarto año del Contrato de Gestión conteniendo los valores reales de los distintos indicadores de metas al final del año cuatro y su comparativa con las metas contractuales. Los indicadores auditados y sus respectivos valores son los siguientes:

1. ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO COMERCIAL

Según el apartado 10.5.1 de los TdR del Contrato de Gestión, este indicador mide la actualización del catastro comercial calculada sobre la información contenida en la base de datos y verificado en campo, de los registros consignados en el cuadro siguiente. La meta para los años 2, 3, 4 y 5 de las centrales de Matagalpa y Jinotega es del 96%.

Valores Auditados para Fines del año tres	Matagalpa % de Actualización	Jinotega % de Actualización
Dirección Técnica	100.00	100.00
Dirección Popular	96.50	100.00
Marca y Modelo del Medidor	100.00	100.00
Diámetro del Medidor	99.50	100.00
Número del Medidor	99.50	99.00
Estatus de la Conexión	100.00	100.00
Categoría del Cliente	98.50	98.00

2. TASA DE COBERTURA DE MICROMEDICION (TCM)

Según el apartado 10.5.2 de los TdR del Contrato de Gestión, este indicador mide la relación entre la cantidad de clientes activos con medidor instalado funcionando sobre la cantidad total de clientes activos no suspensos. Los valores de la meta para los años 2, 3, 4 y 5 de las centrales de Matagalpa y Jinotega es del 98%.

Valores Auditados para fines del año Cuatro	Matagalpa %	Jinotega %
Tasas de Cobertura de Micromedición en %	99.55	99.90

3. ÍNDICE DE AGUAS NO CONTABILIZADAS (IANC)

Según el apartado 10.5.3 de los TdR del Contrato de Gestión, este indicador mide la relación, en el periodo de un año, entre el volumen de agua producida y no consumida y el volumen de agua total producida. Las metas para el año cuatro del contrato de gestión, así como los valores auditados para dicho año, para cada una de las centrales de AMAT y EMAJIN y sus filiales, se consignan en el cuadro siguiente:

Localidad	Valores Auditados al Final del año Cuatro	Meta contractual para el año cuatro	Cumplimiento de las metas
AMAT	%	%	%
Matagalpa	28.60	27.00	1.60
Ciudad Darío	33.70	57.40	-23.70
Terrabona	25.50	25.80	-0.30
Sebaco (Incl. Chaguitillo)	29.10	61.70	-32.60
San Isidro	13.70	46.90	-33.20
San Ramón	36.00	56.10	-20.10
San Dionisio	80.00	86.70	-6.70
Esquipulas	46.60	62.00	-15.40
Muy Muy	43.70	53.10	-9.40
Matiguas	22.10	29.70	-7.60
EMAJIN	%	%	%
Jinotega	19.40	27.00	-7.60
San Rafael del Norte	16.60	18.20	-1.60
San Sebastián de Yalí	8.60	17.10	-8.50

4. TAZAS DE COBRANZA (TC)

Según el apartado 10.5.4 de los TdR del Contrato de Gestión, este indicador mide la relación entre el total cobrado desde el inicio del contrato y el total facturado desde el inicio del contrato. (La cobranza de mora por facturación anterior al inicio del contrato, no forma parte de este indicador). Las metas se fijan en forma diferente según se trate del indicador de clientes privados (TCP) o de clientes administrativos (TCA). Los valores de las metas para cada central o filial de AMAT y EMAJIN y para cada categoría de clientes, así como los valores alcanzados y auditados para final del año cuatro, se consignan en los cuadros siguientes:

4.1 TAZAS DE COBRANZA DE CLIENTES PRIVADOS (TCP)

Central o Filial	Valores Auditados al Final del año Cuatro	Metas según Contrato	Cumplimiento de las metas
AMAT			
Matagalpa	97.31%	92.00%	5.31%
San Ramón	97.46%	92.00%	5.46%
Matiguas	97.91%	92.00%	5.91%
Muy Muy	98.48%	92.00%	6.48%
San Isidro	98.86%	92.00%	6.86%
Dario	97.31%	92.00%	5.31%
San Dionisio	96.80%	92.00%	4.80%
Esquipulas	55.76%	92.00%	-36.24%
Terrabona	98.00%	92.00%	6.00%
Sebaco	97.80%	92.00%	5.80%
Chagüitillo	98.16%	92.00%	6.16%
Calabazas	97.75%	92.00%	5.75%
EMAJIN			
Jinotega	98.72%	92.00%	6.72%
San Rafael del Norte	97.35%	92.00%	5.35%
San Sebastián de Yali	99.35%	92.00%	7.35%

4.2 TAZAS DE COBRANZA DE CLIENTES ADMINISTRATIVOS (TCA)

Cientes Administrativos-Central o Filial	Valores Auditados al Final del año cuatro	Metas según contrato	Cumplimiento de las metas
AMAT			
Matagalpa	97.54%	55.00%	42.54%
San Ramón	99.47%	55.00%	44.47%
Matiguas	94.41%	55.00%	39.41%
Muy Muy	99.68%	55.00%	44.68%
San Isidro	99.13%	55.00%	44.13%
Dario	98.65%	55.00%	43.65%
San Dionisio	99.55%	55.00%	44.55%
Esquipulas	93.70%	55.00%	38.70%
Terrabona	100.00%	55.00%	45.00%
Sebaco	82.35%	55.00%	27.35%
Chagüitillo	99.42%	55.00%	44.42%
Calabazas	95.01%	55.00%	40.01%
EMAJIN			
Jinotega	96.00%	55.00%	41.00%
San Rafael del Norte	97.40%	55.00%	42.40%
San Sebastián de Yali	96.40%	55.00%	41.40%

Managua, Nicaragua, julio del 2009 . **Ing. Carlos E. Arriola Saca,**
Gerente Contrato de Gestión BIWATER

ALCALDIA

Reg. 12861 - M 8622946 - Valor C\$ 1,140.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALTAGRACIA

CERTIFICACION:

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Altagracia, MARLING DE FATIMA BARRIOS NOVOA. Certifica que en el Acta N° 154, Sesión Ordinaria N° 45, la que corre de la página numero setenta y nueve (79), a la página numero noventa y cinco (095), en la que se aprobó la constitución de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ALTAGRACIA, EMTRAMA, mediante Resolución 006 del 2008, y que en el acta N° 162, de Sesión Ordinaria N° 50, la que corre de las páginas ciento diecinueve (119) a la página ciento treinta y siete (137), en la que se aprobaron las reformas y adiciones a las resolución 006 del 2008 de constitución de EMTRAMA, mediante resolución N° 001 del 2009, del respectivo libro de actas y acuerdos que llevó el concejo Municipal de Altagracia en el año dos mil ocho, y que lleva en el corriente año 2009, las que en su partes conducentes y de forma complementaria dice:

ALCALDIA DE ALTAGRACIA.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 006/2008 y 001/2009.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALTAGRACIA. CONSIDERANDO:

I.

Que de conformidad con la **Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones, contenidas en las Leyes No. 40 y 261**, Publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 26 de agosto de 1997, Arto. 7, Numeral 12, incisos a), b), c) y d), se estipula que es competencia de los Municipios desarrollar el transporte y las vías de comunicación, caminos, carreteras, calles, pistas, corredores y rieles, lagos, lagunas y ríos), impulsar, regular y controlar el servicio de transporte (terrestre, lacustre y fluvial), colectivo intramunicipal, urbano y rural; administrar las terminales de transporte terrestre interurbano, puertos fluviales y lacustre; diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales en coordinación con los entes nacionales correspondientes, y todas aquellas funciones que le atribuyan en las leyes y reglamentos, sin detrimento del Principio Constitucional de la Autonomía Municipal, contenido en el arto 177, párrafo primero Cn.

II.-

Que por mandato legal del Arto. 25, incisos d), y e) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley No. 290 y el Arto. 167, 168 y 169 del Reglamento de la precitada Ley, Decreto No. 71-98, por exclusión del Poder Ejecutivo corresponde a estas autoridades a lo interno de nuestra circunscripción organizar, dirigir, coordinar y planificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte colectivos, sus puertos, terminales e infraestructuras conexas, así como la formulación y establecimiento de las políticas tarifarias pertinentes de dicho servicio, la concesión de licencias y permisos de transporte publico en todas sus modalidades intramunicipales de acuerdo con la ley de transporte ley 524, sus reformas y reglamento.

III.-

Que para darle fiel y eficaz cumplimiento a las competencias conferidas en las Leyes y Reglamentos de la Republica mencionados, en el ejercicio de la Autonomía que compete a los gobiernos locales; estos en virtud del Arto. 28 numeral 13 de la Ley de Municipios relacionada, pueden crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población y mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal.

IV

Que por norma expresa contenida en el arto 58 de la ley de municipios y sus reformas, leyes 40 y 261. Los municipios podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales,

estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el arto 7 de dicha ley.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 7, numeral 12), 28, numeral 4) y 35, 58 Y 59 de la Ley de Municipios, vigente y Artículos 2, In fine 15, 26, y 118, 122 del Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios", y los Artos. 25, incisos d) y e) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley No. 290; Artos. 167, 168 y 169 del Reglamento a la Ley No. 290, Ley de organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,

ACUERDA, dictar la siguiente....

RESOLUCION MUNICIPAL No. 006/2008 y 001 / 2009:

CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ALTAGRACIA (EMTRAMA)

CAPITULO I:

CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION,

Arto.1.- Crease la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ALTAGRACIA (EMTRAMA) entidad de regulación y control de la prestación de servicios de transporte público a lo interno de la circunscripción del Municipio de Altagracia; con personalidad jurídica y patrimonio propio de duración definida y con capacidad para adquirir derechos, acciones y obligaciones, con autonomía administrativa y económica, adscrita a la Alcaldía de Altagracia, con sucesión de continuidad en todos los derechos y obligaciones que la EMPRESA MUNICIPAL DE ALTAGRACIA SOCIEDAD ANONIMA, EMASA, haya podido adquirir frente a terceros y que en lo sucesivo se abreviara y denominara EMTRAMA.

Arto. 2.- EMTRAMA tendrá su domicilio legal en el Municipio de Altagracia, departamento de Rivas, República de Nicaragua, América Central, pudiendo establecer oficinas, agencias o delegaciones, subsidiarias administrativas, en cualquier parte dentro de la circunscripción del territorio nacional. El tiempo de duración de la empresa será de CIEN AÑOS, corridos a partir de esta resolución creadora, prorrogables por un periodo igual, con la sola continuación de operaciones, una vez vencido el periodo.

CAPITULO II.-

OBJETIVOS GENERALES

Arto. 3. Explotación, prestación y desarrollo del servicio de transporte público terrestre y acuático eficiente, seguro y de calidad, tanto en lo que se refiere a las distintas modalidades de transporte colectivo para los pobladores del Municipio de Altagracia, como para el transporte de carga. Pudiendo para ello adquirir sus propios medios de transporte o arrendarlos.

Arto. 4. Desarrollar, impulsar, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte público (pasajeros y carga) terrestre y acuático en el territorio del Municipio de Altagracia, y de este Municipio a otros puntos del país, así como contribuir al desarrollo de las vías de comunicación, para lo que podrá suscribir contratos o convenios con otras entidades públicas y privadas.

Arto. 5.- Planificar y diseñar la señalización de vías urbanas y rurales del Municipio, en coordinación con la Alcaldía de Altagracia y entes nacionales involucrados.

Arto. 6.- Establecer y aplicar normas que reglamenten el funcionamiento

y mantenimiento del sistema de transporte público intramunicipal terrestre y acuático.

Arto. 7.- Definir los criterios técnicos sobre la seguridad y comodidad del transporte público intramunicipal terrestre y acuático.

CAPITULO III.- COMPETENCIAS

Arto. 8.- Desarrollar el transporte público y las vías de comunicación: caminos, carreteras, calles, pistas corredores, vía férrea, lagos, lagunas y ríos.

Arto. 9.- Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte público, urbano y rural, en sus modalidades terrestres y acuáticas.

Arto. 10.- Planificar y diseñar la señalización de vías urbanas y rurales, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

Arto. 11.- Construir y administrar por sí o por terceros, las terminales de transporte acuático y terrestre en coordinación con la Alcaldía de Altagracia y entes nacionales involucrados. Así como la construcción de muelles e infraestructura complementaria y relacionada.

Arto. 12.- Implementar estrategias y realizar los estudios correspondientes para proponer alternativas con la finalidad de descongestionar las vías públicas.

Arto. 13.- Proponer la ubicación de terminales de autobuses urbanos y rutas de acceso a las mismas, así como la ubicación de pequeños puertos y atraques en lagos, lagunas y ríos.

Arto. 14.- Incentivar al sector privado para la construcción de terminales de transporte público.

Arto. 15.- Elaborar planos para ubicación de las paradas del transporte en el Municipio de Altagracia.

Arto. 16.- Relacionarse y coordinarse, muy estrechamente, con otras entidades e instituciones que tengan relación con el transporte público (pasajeros y carga) en el territorio del municipio de Altagracia y otros municipios.

Arto. 17.- Planificar, organizar, dirigir y coordinar:
- El cumplimiento de normas de seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte público, sus puertos, terminales e infraestructuras conexas.

- Formulación y establecimiento de políticas tarifarias para los servicios.
- Concesión de rutas, licencias y permisos de operación para el transporte público en todas sus modalidades.

Arto. 18.- Administrar las terminales de transporte terrestre interurbano, así como los atraques, muelles y puertos en ríos, lagos y lagunas.

Arto. 19.- En el ejercicio de sus funciones, EMTRAMA podrá:

a) Conceder, modificar, estatutos, reglamentos, cancelar licencias y permisos de operación para los servicios de transporte público en todas sus modalidades, a nivel intramunicipal.

b) Conocer y tramitar las reposiciones de solicitudes de Licencias o Concesiones y Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte público intramunicipal, en todas sus modalidades.

c) Controlar, mediante revisiones semestrales, que las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos o medios destinados al transporte público intramunicipal, garanticen seguridad y comodidad a los usuarios.

d) Establecer mecanismos obligatorios de supervisión y control para los distintos medios utilizados en el transporte público intramunicipal.

e) Realizar y/o revisar los estudios y análisis que permitan fijar las condiciones para el establecimiento y autorización de rutas de transporte y/o modificaciones de las ya establecidas.

f) Fomentar, autorizar y supervisar la construcción de bahías y casetas en las paradas de transporte público urbano.

g) Fomentar la modernización del sistema de señalización vial del municipio.

h) Fomentar la seguridad ciudadana en el transporte público urbano.

i) Administrar las terminales del transporte interurbano.

j) Autorizar la emisión de permisos especiales para viajes turísticos.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO.

Arto. 20.- EL PATRIMONIO o Capital Social inicial de EMTRAMA será de C\$51.000 (cincuenta y un mil córdobas), desglosados de la siguiente manera:

a) Efectivo	C\$ 51,000.00
b) Bienes Muebles	C\$ _____
c) Bienes Inmuebles	C\$ _____
d) TOTAL	C\$ 51.000.00

Arto. 21.- El patrimonio podrá ser incrementado por futuras asignaciones procedentes de la Alcaldía de Altagracia, o bien, por los excedentes generados por EMTRAMA durante la prestación de sus servicios.

Arto. 22 Deberá formarse un fondo de reserva anual destinado de los excedentes anuales, un mínimo de un cinco por ciento (5%) y hasta que dicho fondo constituya por lo menos la vigésima parte del capital.

Arto. 23 Para la formulación del balance se valorarán los activos fijos y bienes inmuebles y los demás bienes del activo circulante de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. El ejercicio económico de la empresa se corresponderá con el ciclo de presupuestación municipal y deberá llevar la contabilidad por partida doble.

CAPITULO V.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Arto. 24.- La Dirección y administración de EMTRAMA estará confiada a un CONSEJO DIRECTIVO cuyos titulares serán:

a) El Alcalde del Municipio de Altagracia, quien será el Presidente de este Consejo Directivo.

b) Los cuatro Concejales suplentes, que serán electos para un periodo igual al de los concejales propietarios, para efecto de una total participación de los integrantes del gobierno municipal.

c) El miembro que designe el Consejo Municipal de Transporte.

d) El Secretario del Consejo Municipal de Altagracia

e) El Asesor Legal de EMTRAMA que puede ser el mismo asesor legal

de la Municipalidad de Altagracia, quien será el Secretario de este Consejo Directivo, quien no será sujeto del beneficio de la dieta.

Arto. 25. Para su funcionamiento EMTRAMA podrá contar con la oportuna atención de un COMITÉ CONSULTIVO que estará integrado por:

a. El Director General de Transporte Terrestre (o de Transporte Acuático) del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

b. El Jefe de la Policía de Tránsito de Altagracia.

c. El Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Altagracia.

d. El responsable de Planificación de la Alcaldía de Altagracia.

Arto. 26.- EL CONSEJO DIRECTIVO de EMTRAMA tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar las políticas de administración, elaborar, aprobar los reglamentos y exigir el cumplimiento de los acuerdos, y demás disposiciones que normen el funcionamiento de esta empresa.

b) Dictar políticas económicas, financieras y de inversión de la Empresa.

c) Autorizar los servicios a ser prestados a los transportistas por parte de EMTRAMA, así como proponer al CONCEJO MUNICIPAL DE ALTAGRACIA las tarifas a ser cobradas por estos servicios a los usuarios de acuerdo con lo establecido por la ley de la materia.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Empresa, el que luego deberá ser ratificado y/o modificado por el Concejo Municipal de Altagracia.

e) Conocer de los Estados Financieros de la Empresa, así como los informes de Auditoría si los hubiere.

f) Conocer el Informe Anual de la Gestión Financiera de la Empresa, para su posterior exposición al Concejo Municipal de Altagracia.

g) Proponer al Concejo Municipal, para su ratificación y/o modificación, las tarifas a ser pagadas por los usuarios de los servicios del transporte público, tarifas que deberán estar basadas en estudios técnicos profesionales, tomando en cuenta lo dispuesto en la ley de transporte correspondiente, las necesidades del municipio y las posibilidades económicas del ciudadano municipal.

h) Proponer al Concejo Municipal, para su ratificación y/o modificación, proyectos de convenio o contratos a celebrarse con otras municipalidades del país, o con instituciones públicas o privadas, siempre que dichos convenios tengan que ver con el giro de los servicios prestados por EMTRAMA.

i) Autorizar las erogaciones de la Empresa, para las cuales no esté facultado su Gerente General.

j) Crear las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena administración y operación de la Empresa.

k) Autorizar todas las Concesiones o Licencias, Permisos de Operación y Establecimiento de Rutas, para servicios de transporte terrestre (y acuático) de competencia municipal.

l) Nombrar Asesores, si fuere necesario.

m) Aprobar las bases para concursos o licitaciones que se requieren para

el funcionamiento de la Empresa.

n) Nombrar y remover al personal administrativo de la Empresa.

o) Aprobar y/o reprobado los actos o disposiciones emanados del Gerente General de la Empresa conforme lo que disponga el Reglamento de la misma.

p) Revisar y aprobar o modificar los planes técnico económico y/o presupuestos anuales que someta el Gerente General de la Empresa, previa comprobación de si los mismos se ajustan a los objetivos propuestos y a las normas y procedimientos que debe acatar la misma Empresa, así como velar por el correspondiente cumplimiento.

q) Revisar y aprobar cualquier cambio de los planes técnicos y económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Concejo Municipal.

r) Designar a la persona o personal que tendrá firmas autorizadas para librar cheques, pagares y cualquier clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa.

s) Cuando sea necesario, formar Comités para realizar tareas de asesoramiento o para dictaminar sobre proyectos especiales o extraordinarios, para el mejor desarrollo de la Empresa.

t) Autorizar al Gerente General de la Empresa a tomar en arriendo, bienes inmuebles por más de un año.

u) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de cualquier enajenación de Títulos de Bienes de Capital o Bienes Inmuebles de la Empresa, cuando fuere necesario.

v) Acordar los aumentos o disminuciones del capital de la Empresa.

Arto. 27.- Las vacantes, tanto temporales como absolutas, que se puedan presentar entre los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, deberán ser llenadas de acuerdo al procedimiento descrito en los Estatutos de la Empresa EMTRAMA.

Art. 28.- Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO que no tengan otro ingreso proveniente del sector público estatal o municipal, podrán ser remunerados, siempre y cuando se haga por medio del sistema de DIETAS por cada sesión a la que cada uno de ellos asista.

Arto. 29.- El quórum para Sesiones del Consejo Directivo se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En todas las sesiones se requerirá la participación del Alcalde.

Arto. 30. Una vez llenado el quórum, los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del CONSEJO DIRECTIVO serán válidos con el voto favorable de la mayoría siempre de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Arto. 31.- Todos los miembros del CONSEJO DIRECTIVO de la empresa están obligados a asistir a las sesiones, teniendo en ellas voz y voto. En caso de que no puedan concurrir a una sesión, deberán excusarse con la debida anticipación. Si un miembro tuviere interés personal en un asunto, o en el asunto compareciera como interesado un pariente de este miembro dentro de los grados de ley, deberá de abstenerse de participar en su discusión, y en consecuencia, de votar, caso contrario, incurrirá en responsabilidades civiles y penales.

Arto. 32.- EL CONSEJO DIRECTIVO, podrá conferir autorización u

otorgar poderes especiales a cualquiera de sus miembros en nombre de la empresa, sin detrimento de los poderes y facultades del Presidente.

Arto. 33.- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO tendrá las siguientes atribuciones:

a. Fungir como representante judicial y extrajudicial de la empresa, con facultades de Mandatario Generalísimo.

b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO de la empresa.

c. Someter al Consejo Directivo para su aprobación el informe Anual del estado de las operaciones de la empresa, previo a su remisión al Concejo Municipal de Altagracia.

d. Todas las demás facultades y atribuciones consideradas en el Reglamento a la Ley de Municipios.

Arto. 34.- La representación judicial y extrajudicial de la Empresa estará a cargo del Presidente con facultades de Mandatario Generalísimo, quien podrá otorgar al Gerente General de la Empresa, un Poder General de Administración sin más limitaciones que para vender, gravar, donar y de cualquier manera enajenar los bienes inmuebles o plantas de la EMTRAMA, o partes sustanciales de las mismas.

Arto. 35.- En el desempeño del Mandato Generalísimo del que se le ha investido, el Presidente gozará de estas facultades especiales: Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa en todos los casos en que este tenga intereses, sea esta parte actora o demandada. Designar y otorgar poder general judicial en la persona de un Abogado para que realice todas las gestiones judiciales, administrativas, civiles, laborales, mercantiles, penales en que pudiese tener interés, y en defensa del patrimonio de la empresa, pedir posiciones y comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aun en recurso de Casación; desistir del recurso extraordinario de amparo; diferir la promesa decisoria y aceptar su delación, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, girar letras, títulos, valores, libranzas y suscribir pagares y otros documentos de esta clase. En fin, todas aquellas facultades que son inherentes a esta clase de mandato.

CAPITULO VI.- VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

Arto. 36.- El Auditor Interno de la Alcaldía de Altagracia ejercerá la vigilancia y fiscalización de la Administración de los Recursos y Bienes de la Empresa, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la Republica.

CAPITULO VII. DEL GERENTE GENERAL Y EL SECRETARIO.

Arto. 37.- La Administración ejecutiva de la empresa estará a cargo de un Gerente General, quien será nombrado por el CONSEJO DIRECTIVO de una terna propuesta por el Alcalde de Altagracia.

Arto. 38.- El Gerente General de EMTRAMA ejercerá la administración de acuerdo con los planes técnico económicos aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO y ratificados por el Concejo Municipal de Altagracia.

Arto. 39.- El Gerente General podrá, previa consulta y autorización del Presidente del Consejo Directivo, nombrar al personal técnico subalterno necesario para el manejo de la empresa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, respetando desde luego los Estatutos y el Reglamento

Interno de la empresa.

Arto. 40. Son funciones del Gerente General:

- a. Dentro de sus funciones administrativas tendrá carácter de mandatario general de administración y ejercerá la representación de la empresa para los negocios y asuntos que se encuentren dentro del giro de los negocios de la misma, con las limitaciones de Ley correspondientes.
- b. Administrar todos los negocios de la empresa de acuerdo a los lineamientos y políticas trazados por el CONSEJO DIRECTIVO.
- c. Gestionar los créditos que requiera la empresa por el monto establecido como límite autorizado por el CONSEJO DIRECTIVO.
- d. Firmar y custodiar la correspondencia ordinaria de EMTRAMA.
- e. Vigilar el buen orden de la contabilidad.
- f. Mantener al tanto al Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, de la marcha de la gestión de la empresa.
- g. Atender al CONSEJO DIRECTIVO y a sus miembros acerca de los informes que le requieran.
- h. Preparar los balances de prueba mensuales y los generales, los inventarios y todo cuanto le fueren solicitados y que sean necesarios para mostrar al CONSEJO DIRECTIVO y al Concejo Municipal sobre la marcha de las operaciones.
- i. Desempeñar otras funciones que se le encomendaren, en su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las leyes para esta clase de mandatos.

Arto. 41.- Son atribuciones del Secretario del CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Ser el Órgano de comunicación entre EMTRAMA y el Consejo Directivo.
- b. Llevar los Libros del CONSEJO DIRECTIVO.
- c. Sentar las respectivas actas en ellos, ajustándose a la Ley, Contrato Social y su Reglamento Estatutario.
- d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO DIRECTIVO, con un plazo anticipación de al menos una semana y por cualquier forma escrita.
- e. Redactar y suscribir la correspondencia del CONSEJO DIRECTIVO.
- f. Librar toda clase de Certificaciones.
- g. Firmar y remitir las citaciones a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO para las sesiones de este.
- h. Usar y custodiar los sellos de EMTRAMA; uno que aluda a la Secretaria y otro para dar autenticidad a los actos del CONSEJO DIRECTIVO.

Arto.42.- El Secretario del CONSEJO DIRECTIVO, en la redacción de las actas, cuidara de reseñar con toda claridad los asuntos sobre los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado.

Arto.43.- EMTRAMA tendrá un sello que usara para todos los efectos necesarios, en el cual se leerá lo siguiente: “EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ALTAGRACIA (EMTRAMA)” podrá contener, además, un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la instituto, así como las leyendas; SECRETARIA, GERENCIA, etc. Según la dependencia que lo vaya a usar, conforme la decisión del CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 44. Son causales de disolución:

- a) Las causales que señalen las leyes de la materia o en su defecto las establecidas en la legislación común.
- b) La decisión del Consejo Municipal, que resuelva sobre la disolución y liquidación de esta empresa.
- c) Cualquier otra causal que establezca y resuelva el Consejo Municipal en la resolución creadora de los estatutos de esta empresa

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES.

Arto.45.- El Presidente de la empresa, dentro del término de sesenta días después de su Constitución, propondrá ante el Consejo Directivo el Anteproyecto del Reglamento Estatutario del CONSEJO DIRECTIVO de EMTRAMA en el que se encontraran integradas las funciones y competencias del ORGANO CONSULTIVO, para su aprobación y entrada en vigencia, previa aprobación del Concejo Municipal.

Arto.46. Para el cumplimiento de los objetivos y fines legales de la empresa, en lo que concierne a su funcionamiento con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa financiera y adscripción al Municipio de Altagracia; este se registrará por la presente Resolución creadora y constitutiva, los Estatutos Internos que se dicten, los Artos. 58 al 61 de la Ley de Municipios, Artos. 105 al 111 del Reglamento a la Ley de Municipios y demás leyes conexas de la Republica.

Arto. 47.- Se ordena cumplir con la inscripción de EMTRAMA en el Registro Publico Mercantil de este Departamento, y para tales efectos deberá el Secretario de este Concejo librar la Certificación de la presente Resolución y el Alcalde remitirla al Señor Registrador para que proceda a darle el trámite de ley correspondiente, conforme a lo establecido en el Arto. 111 del Decreto 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N. 171, el 8 de septiembre de 1997. Dado en el Municipio de Altagracia, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho y a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve. (F) Ilegible. Orlando Meza Gómez. (F) Ilegible Isaiás Sánchez. (F) MNN Marlin de Fátima Barrios Novoa. Y por mandato del honorable Consejo Municipal del Altagracia, extendiendo la presente certificación a los veintisiete días del mes de abril del dos mil nueve, para fines de su inscripción. Doy fe de lo relacionado. (f) MARLIN DE FATIMA BARRIOS NOVOA, CONSEJO MUNICIPAL DE ALTAGRACIA, SECRETARIA.

Presentada a ésta oficina para su inscripción a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del 25 de abril del año 2009, según asiento #45,106, página 251 tomo 184, Libro Diario; e inscrita bajo # 1577 páginas de la 079 a la 100, Tomo L (50), Libro Segundo, # 10,267, páginas 252 y 253. Tomo XXXVII, Libro de Personas, y # 1617, páginas 181 y 182, Tomo IV, Libro I de éste Registro público. Rivas, ocho de mayo del año dos mil nueve.- (f) Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Registrador Público de Propiedad de Rivas.- karla.

UNIVERSIDADES

TITULO PROFESIONAL

Reg. 4551 – M. 8046219– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 228, Folio 0006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Largaespada. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13545 - M 8623269 - Valor C\$ 435.00

SUBASTA

A las nueve de la mañana del 8vo día después de publicado el último Edicto en el local de este despacho judicial se venderá en subasta la propiedad compuesta de doscientos diecinueve manzanas con nueve mil novecientos treinta y ocho varas cuadrada ubicada en el Km. 74 carretera a San Francisco Libre comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: resto de la Finca Las Lomas y área perteneciente a la Cooperativa Róger Saldaña, Oeste: Máximo Obando Suárez, inscrita bajo el No. 105,201, Tomo No. 1731, Folio No. 286, Asiento 1ero del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.- Tiene un Justiprecio de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Postura de estricto contado.- Ejecuta: MIGUEL MAURICIO SELVA MARTÍNEZ.- Ejecutado: FELIX PEDRO REYES URBINA.- Dentro del expediente judicial de EJECUCIÓN DE SENTENCIA.- Masaya, Veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.- (f) Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. 12212-M.8622078-Valor. 435.00

El Señor **BILLY FRANKLIN MÉNDEZ MÉNDEZ**, Solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre **REYNALDO FRANCISCO MÉNDEZ OTERO** (Q.E.P.D) en especial de: 1) Finca Urbana compuesta por un lote de terreno ubicado en el valle Sabana Grande, con una extensión superficial de una manzana y tres cuartos de manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte : Predio de Constantino Campos Paiz; Sur: Camino de por medio predio de la sucesión de Adolfo Obregón; Oriente: Predio de Alirio Rubí y Constantino Campos Paiz y Occidente: Predio de Carlos Manzanarez Sotelo; Inscrita bajo el número 28,074; tomo 371., folio 246 asiento 3º; 2) Finca Urbana compuesta por un lote de terreno que mide trece mil doscientos cuarenta y un metro cuadrados y once decímetros cuadrados equivalentes a dieciocho mil setecientos ochenta y una varas cuadradas y diecinueve

décimas de varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Predio de Elisa Manzanarez de Hernández; Sur: Propiedad de Constantino Campos; Oriente: Propiedad de Constantino Campos y Occidente: Callejón en medio, propiedad que fue de Josefa Manzanarez inscrita bajo el número 28, 076, tomo 1,267 folio 68 asiento 4º 3) Finca Urbana en Carretera a Sabana Grande con una extensión de nueve mil ciento sesenta y cuatro varas cuadradas y cuarenta y ocho décimas de otra vara cuadrada, comprendida dentro de los siguiente linderos: Norte: Propiedad de Wilfredo Manzanarez; Sur. Lote que de adjudico a Esmeralda Ernestina Manzanarez Jarquín; Oriente: Calle en medio, propiedad de Carlos Manzanarez y Occidente: Remanente del inmueble matriz, inscrita bajo el número 75,740, tomo 1,299, folio 178/ 179, asiento 1º todas en la columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Interesados, Oponerse en el termino legal de ochos días, Managua, a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veintisiete de agosto de dos mil nueve. (f) **Lic. Néstor Castillo Vanegas; Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua;** (f) Secretaria de Actuaciones. Asunto: 018146-ORM1-2009CV.

3-1

Reg. 12300-M.8622105-Valor. 285.00

El Señor **SERGIO JOSÉ VILLARREAL ARGUELLO**, Solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su Madre **SARA MARÍA ARGUELLO MASIS** (Q.E.P.D) en especial de un bien inmueble situado en el Barrio El Seminario, al suroeste de esta ciudad de Managua con una extensión superficial de 585.00V.2; que mide 15 Vrs de Frente de Sur a Norte, sobre la 38 avenida suroeste, por 39 Varas de Fondo de Oriente a Poniente, dentro de los siguientes linderos: Norte : Lote de León Jirón; Sur: Lotes Prometidos a Vender a Lola de Espinoza y Anita Navas de Pallais y Olga de Cifuentes; Oriente: Lote Prometido a vender a Anita Navas de Pallais, 38 avenida suroeste en medio, y Occidente: Lote Elsa de Pallais, el cual se encuentra Inscrito bajo el número 36644; tomo 496., folio 41 tomo 2263, folio 296, asiento 3º; columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Publico de Managua.

Interesados, Oponerse termino legal, Managua, a las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana del dieciocho de agosto de dos mil nueve. (f) **Dr. Patricia Brenes Álvarez; Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua;** (f) María Chávez Mendoza, Secretaria de Actuaciones. Asunto: 016732-ORM1-2009CV.

3-1

Reg. 12348-M.8622260-Valor. 285.00

La Lic. **ITZEL GUADALUPE SÁNCHEZ PAIZ**, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores **ALDO EDGAR MARTÍNEZ CAMPOS Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ CAMPOS**, Solicita se declare a sus representados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el hermano de los mismos **OSCAR EUCLIDES MARTÍNEZ CAMPOS** (Q.E.P.D) en especial de la parte indivisa de un inmueble ubicado en el Barrio Largaespada, Inscrito bajo el No. 20,741, tomo 2698, folio 300 asiento 6º columna de columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades de este Registro Publico comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: Lotecito de Josefina Largaespada, en el Lote H; Sur: Trece calle en medio, lotecito de Teresa viuda de Largaespada en el Lote J; Oriente: Catorce avenida en medio lotecito de teresa viuda de Largaespada, en el lote No. 7, Occidente: lotecito de los herederos de Manuel Largaespada en el Lote H.; Interesados, Oponerse en el termino legal de ocho días, Managua, a las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del veintiuno de agosto de dos mil nueve. (f) **Lic. Margarita Romero Silva; Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua;** (f) María Chávez Mendoza, Secretaria de Actuaciones. Asunto: 019306-ORM1-2009CV.

3-1